

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESÙS AMADOR RINCÓN GUTIÉRREZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL- CASUR
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2018-00282-00

De acuerdo al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, *“se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”* (Subraya no original).

En el presente caso se tiene que la providencia que señaló los defectos de la demanda fue notificada mediante estado 36 de fecha 6 de agosto de 2018, dentro del término dispuesto en la norma, la parte demandante no se pronunció, por tanto no subsanó las falencias de la demanda.

En estas circunstancias se impone dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

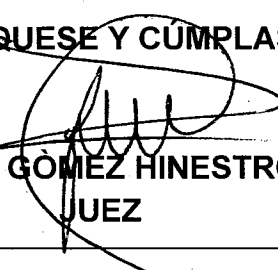
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por JESÙS AMADOR RINCÓN GUTIÉRREZ en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando constancia de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

E.A

La anterior providencia emitida el 31 de agosto de 2018 se notificó por ESTADO No 4 del 3 de septiembre de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria